

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DIA **21 DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES)**, COMPARECIERON POR UNA PARTE LA **C. MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PRESTADOR”**; Y POR OTRA PARTE **“LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS”** TAMBIEN CONOCIDA COMO **“COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO”**, ASI COMO **“COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO”** POR SUS SIGLAS **“CEDHJ”**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”** REPRESENTADA POR EL **MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 06 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la publicación en el portal <http://cedhj.org.mx/> la convocatoria para las personas físicas y jurídicas interesadas en participar en la licitación, cumpliéndose con lo establecido en el calendario de actividades de las bases que rigen al procedimiento de adquisición y a lo establecido en los artículos 35 fracción X, 59, 60 y 72, numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Con fecha 13 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 62, numeral 4 y 63 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y conforme al procedimiento establecido en el punto 6 de las bases que rigen al procedimiento de adquisición, se celebró el acto de junta de aclaraciones, informando que no se recibieron preguntas al correo electrónico katia.zuniga@cedhj.org.mx dentro de la fecha y horario establecido; por otro lado, se advierte que no se registraron participantes para el acto de junta de aclaraciones.

III. El 16 de noviembre de 2023, se celebró el evento para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 72, numeral 1, fracciones IV y V, inciso a) y b), de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al procedimiento establecido en el punto 8 de las bases que

φ 8

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
CEDHJ/DJYA/023/2023

rigen el procedimiento de adquisición y, para este acto comparecieron los participantes siguientes:

NO.	PARTICIPANTE	REPRESENTANTE
1	MARÍA GUADALUPE PARTIDA DIPP	ALEJANDRO DELGADO SÁNCHEZ
2	MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES	MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES

IV. El 21 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato a la persona física **MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES** para la “**ADQUISICIÓN DE LIBROS DIDÁCTICOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**”, por un monto de **\$24,244.00** (veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, considerando la suficiencia presupuestal proveniente del recurso estatal y recurso estatal remanente, partida 2171, del ejercicio 2023, lo anterior, por tratarse del participante cuya oferta resultó más solvente, que cumplió con los requisitos financieros, contables y de seguridad social, documentación legal, y con las especificaciones técnicas ofertando características solicitadas derivadas del anexo 1. especificaciones técnicas y económicas establecidas en la convocatoria de licitación.

Atento a lo anterior “**LAS PARTES**”, realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARACIONES DE “EL PRESTADOR”.

- a) Ser una persona física, con actividad empresarial, con capacidad jurídica para contratar, con **RFC** _____ y con domicilio _____

- b) Que tiene como actividad económica servicios de publicidad, distribución de material publicitario entre otras; asimismo, declara bajo protesta de decir verdad estar al corriente con el pago de sus impuestos conforme a las leyes tributarias mexicanas;

- c) Que tiene las facultades necesarias para celebrar el presente acto jurídico, asimismo, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida _____

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
CEDHJ/DJYA/023/2023

por el Instituto Federal Electoral, número
; y C.U.R.P

clave de elector

d) Que tiene la siguiente cuenta bancaria:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio

e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;

f) Que la adquisición de **LIBROS DIDÁCTICOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, que aquí se obliga tiene como antecedente la **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ CEDHJ-SC-025-2023**.

g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de adquisición de bienes con la **CEDHJ**.

II. DECLARACIONES DE "EL CLIENTE" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los Derechos Humanos.

b. En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

c. Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.

d. La **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como Presidente de la **Comisión**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
CEDHJ/DJYA/023/2023

Estatal de Derechos Humanos por el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, al 01 primero de agosto de 2027 dos mil veintisiete, mediante el **acuerdo legislativo número 167/LXIII/2022**, que conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 22, y 28, fracción I, II, XIII, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es quien detenta la titularidad y ejerce la representación legal de la comisión además de estar facultada para distribuir y delegar sus funciones.

- e. El **MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**, es apoderado legal de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, como se desprende del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración conforme a la Escritura Pública número **11,875 ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, pasada ante la fe del Notario Público número **22 VEINTIDÓS, LIC. JOSE DE JESÚS BAILÓN CABRERA**, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato.
- f. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala como domicilio legal ubicado en calle Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160.
- g. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CED-930224-MP7**;
- h. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**LA CEDHJ**", cuenta con los recursos necesarios obtenidos de manera lícita para cumplir con las obligaciones que el presente contrato impone a su cargo, ya que cuenta con suficiencia presupuestal dentro de la partida 3821, para cubrir las erogaciones que se generen derivado de esta contratación.

N12-ELIMINADO/6

III. DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de **ADQUISICIÓN DE BIENES**, obligándose a cumplirlo en los términos y condiciones que libre y voluntariamente han convenido y que se estipulan en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En términos del presente contrato lo es la **ADQUISICIÓN DE LIBROS DIDÁCTICOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, conforme se especifica en el procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ CEDHJ-SC-025-2023**.

SEGUNDA.- DEL PRECIO. El valor pactado por la adquisición de los bienes materia de este contrato, será por la cantidad de **\$24,244.00 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PRESTADOR” manifestó que **NO** es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, para ser apartado al Fondo Impulso Jalisco, establecido en el artículo 149 punto I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- VIGENCIA Y FORMA DE PAGO. La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2023.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará por medio de transferencia electrónica en Moneda Nacional, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha del contra recibo, en el área de contabilidad de **“EL CLIENTE”**, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por la Unidad Centralizada de Compras donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados.
- b. Orden compra y/o contrato.
- c. **“EL CLIENTE”** le depositará a **“EL PRESTADOR”** (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso d) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad señalada en los términos de la **cláusula segunda** del presente instrumento, una vez que se haya realizado la entrega de **los libros** materia del contrato, a entera satisfacción de **“EL CLIENTE”** y haya entregado los documentos a que se refieren los incisos a y b, de esta cláusula.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
CEDHJ/DJYA/023/2023

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN. “EL CLIENTE” realizará la validación de las calidades y especificaciones de los bienes materia del contrato, para lo cual el área requirente levantará la constancia respectiva de entrega y validación.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula **décima y décima séptima** del presente contrato, podrá optar por cancelar y/o rescindir el mismo durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “EL CLIENTE” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éste, cuando “EL PRESTADOR” incumpla con lo pactado en el periodo de entrega y calidad de los bienes adquiridos sin responsabilidad alguna en cualquier momento.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN. El presente contrato constituye la única relación contractual entre “EL PRESTADOR” y “EL CLIENTE” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PRESTADOR” se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los adquirido, ésta notificará de inmediato por escrito a “EL CLIENTE” las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por “EL CLIENTE” y que conste como adendum o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato, “EL CLIENTE” procederá al rechazo del bien objeto de este contrato.

Se entiende como no entregados **los libros**, en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por “EL CLIENTE” o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento.

“EL CLIENTE” podrá hacer la cancelación de lo adquirido y “EL PRESTADOR” se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad del bien entregado

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES. Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de la materia de adquisición a criterio de “EL CLIENTE” en los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PRESTADOR” no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a “EL PRESTADOR” para corregir las causas de alguna observación de los bienes materia del contrato dentro de los plazos establecidos en este acuerdo de voluntades;
- c) En caso de entregar **los libros** objeto de este acuerdo de voluntades, con especificaciones distintas a las contratadas, “EL CLIENTE” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando “EL PRESTADOR” no entregue en tiempo y forma los precitados **libros**, incluido el no presentar la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Las partes están conformes en que “EL CLIENTE” nombrará personal designado del área requirente, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “EL PRESTADOR” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES. “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “EL CLIENTE”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- COSTOS. “EL PRESTADOR” sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual “EL CLIENTE” no asumirá ningún gasto, excepto el pago del bien entregado en términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO. “EL PRESTADOR” se compromete a entregar los **libros** materia de este contrato, conforme se describe en su propuesta técnica, en el almacén de Servicios Generales de la Comisión Estatal de



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
CEDHJ/DJYA/023/2023

Derechos Humanos, Jalisco, ubicado en calle Morelos 1774, Col. Americana, de esta ciudad, en un periodo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

“EL PRESTADOR” solicitará al área de Servicios Generales la cita correspondiente al menos con un par de días hábiles de anticipación, comunicándose al teléfono 3336691101 ext. 235

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“EL CLIENTE”** podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con la entrega de los bienes objeto de este contrato y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a **“EL CLIENTE”**.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de la entrega de los bienes, **“LAS PARTES”**, acordaran una solución equitativa y compensatoria para ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **“EL CLIENTE”** podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR”** si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:
Si **“EL PRESTADOR”**:

- a).- No entrega los bienes adquiridos de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la entrega de los bienes aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No dar las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **“EL CLIENTE”** para fiscalizar el desempeño de **“EL PRESTADOR”**;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por **“EL CLIENTE”**;
- g).- No rendir los informes que con oportunidad le solicite **“EL CLIENTE”**;



h).- No cumplir en el término y plazo establecido para el objeto del presente contrato al cual se obligó, entre los cuales lo que se establece en la cláusula tercera del presente instrumento;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de **“EL CLIENTE”** de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a **“EL PRESTADOR”** de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Para los efectos del cumplimiento del presente contrato **“EL PRESTADOR”**, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de **“EL PRESTADOR”**, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a **“EL CLIENTE”** por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de la prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES. Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, **“EL CLIENTE”** y **“EL PRESTADOR”** se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES. APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: En caso de que **“EL PRESTADOR”** tenga atraso en la entrega de los libros materia de este acuerdo de voluntades, por cualquier causa que no sea derivada de **“EL CLIENTE”**, y que esta no haya aceptado prórroga en la entrega, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el CONTRATO a criterio de la CONVOCANTE

✓ 9 3

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES. Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS. Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDENCIA. Resulta jurídicamente procedente la celebración del presente contrato, en virtud que para el cumplimiento de la obligación constitucional de LA CEDHJ "EL CLIENTE" requiere de estos insumos que "EL PRESTADOR" oferta para cumplir obligaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco y realizar la tareas propias de dicho organismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de adquisición de bienes, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 21 de noviembre de 2023.

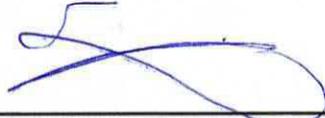
"EL PRESTADOR "

N18-ELIMINADO 6

C. MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ FLORES

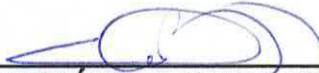


“EL CLIENTE”



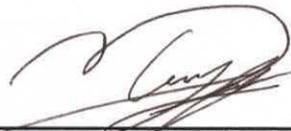
**MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO**

TESTIGO



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CEDHJ**

TESTIGO



**LIC. KATIA GABRIELA ZUÑIGA SALCEDO
ENCARGADA DE LA UNIDAD CENTRALIZADA
DE COMPRAS DE LA CEDHJ**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el cifrado (número de control óptico) de credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."